



ACUERDO MINISTERIAL No.136

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Que, el literal r) de numeral 2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título II Procesos Agregadores de Valor, entre las atribuciones del titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, está: *“r) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, como política agraria de esta Cartera de Estado, se crea el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”, con el objetivo de construir un modelo de desarrollo rural basado en la economía social solidaria, que garantice la soberanía y seguridad alimentarias y el buen vivir en el marco de la participación social;

Que, es necesario agilizar los procesos administrativos relacionados al “Plan Tierras”, que conlleven al aprovechamiento y distribución de tierras;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículo 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art 1.- Delegar a la o al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural para que, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa, bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Revisar el cumplimiento de requisitos para los procesos de expropiación de bienes inmuebles, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Desarrollo Agrario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las demás normas relacionadas con la materia, relativos al Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”;
- b) Autorizar y suscribir las resoluciones de expropiación relativas al Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”;
- c) Tramitar los procesos de expropiación dentro del “Plan Tierras”;
- d) Suscribir todos los actos administrativos para la expropiación de bienes inmuebles hasta su conclusión dentro del “Plan Tierras”, tales como la negociación, escrituración de transferencia de dominio;



- e) Gestionar ante el señor Procurador General del Estado, la autorización correspondiente para iniciar los juicios de expropiación del “Plan Tierras”
- f) Protocolizar los procesos de expropiación de bienes inmuebles dentro del “Plan Tierras”;
- g) Transigir en los procesos de expropiación concernientes al “Plan Tierras”, de conformidad a la normativa que regula la materia; y,
- h) Autorizar el pago correspondiente en los procesos de expropiación de bienes inmuebles, dentro del “Plan Tierras”.

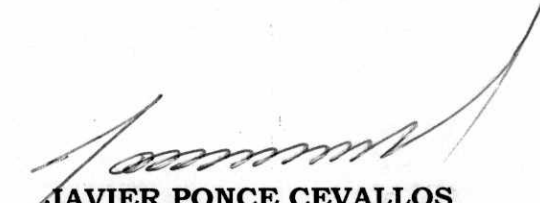
Art. 2.- La gestión administrativa, hasta la conclusión de los procesos de expropiación relativos a las resoluciones No. 293, 294 y 295, todas de fecha 22 de agosto de 2012, concernientes a los predios denominados “María Adelaida”, “Mi Granja”, y “Hacienda Ayalán”, respectivamente, se encargará el Viceministro/a de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministro/a de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 ABR 2013**


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA 